

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2017, se reúnen, por una parte, el **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CE.P.E.TEL.)**, representada por los Sres. Ricardo Avigliano, Luis Costa y Patricio Arbelo y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

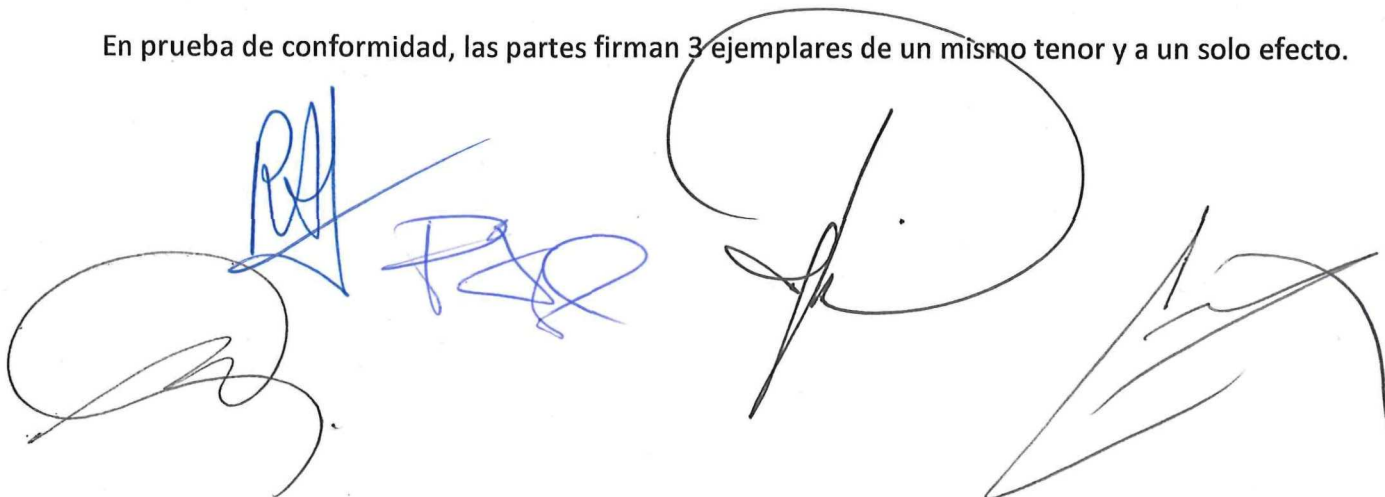
Actualizar los valores correspondientes a los Viáticos por Comisiones y Adscripciones, que fueran establecidos mediante el punto QUINTO del acta de fecha 08/11/2012. Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

CATEGORIA	Valor a partir de Febrero/17	Valor a partir de Abril/17
DESAYUNO	\$ 53	\$ 56
ALMUERZO	\$ 225	\$ 237
CENA	\$ 225	\$ 237
ALOJAMIENTO	\$ 556	\$ 586
GASTOS MENORES	\$ 75	\$ 79
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 1.134	\$ 1.195

Serán aplicables a estos valores los porcentuales correspondientes a Zonas de Turismo (conf. punto SEXTO del acta de fecha 08/11/2012) y Zonas Desfavorables (conf. punto SEPTIMO del mismo acuerdo.).

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2017, se reúnen, por una parte, los Sres. Ricardo Avigliano, Luis Costa y Patricio Arbelo, en representación de **CePETel**, y por la otra, los Sres. Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado, que se desempeña en la Gerencia Operaciones de la Dirección Datacenter e Infraestructura:

CONSIDERANDO:

- El compromiso de las partes con la búsqueda de la máxima calidad y optimización del servicio.
- La necesidad de cubrir atención 7x24x365, en tareas que requieren distintos conocimientos y expertise.
- El exhaustivo análisis que las partes de manera conjunta han efectuado respecto de las tareas que realizan los trabajadores que cumplen funciones que requieren dicho horario.

Por lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: Que el personal que cumpla una jornada semanal que incluya un sábado o un domingo (martes a sábados o domingos a jueves) percibirá un adicional denominado "Plus por jornada desplazada".

SEGUNDO: El personal que se desempeñe en horario diurno percibirá como "plus por jornada desplazada" el 15% de su salario básico más antigüedad, mientras que el personal que se desempeñe en horario nocturno percibirá en concepto de dicho plus el 18% de su salario básico más antigüedad.

TERCERO: El mencionado plus dejará de percibirse inmediatamente en caso que el trabajador pase a cumplir jornada de lunes a viernes. Asimismo, en caso de cambio de horario de jornada (diurno a nocturno o viceversa), el trabajador pasará a percibir el plus correspondiente a la misma.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.